

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04305

( 10 MAR 2017 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad Pedagógica Nacional, para el programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E).

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 02987 del 28 de febrero de 2017, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.3., establece que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5., del Decreto 1075 de 2015 cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad debe informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución número 501 del 09 de marzo de 2000, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación previa al programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés de la Universidad Pedagógica Nacional, por el término de siete (7) años.

Que mediante Resolución número 6344 del 25 de octubre de 2007, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de seis (6) años, y la Resolución número 7280 del 22 de mayo de 2015, por el término de seis (6) años.

Que mediante la Resolución número 12787 del 28 de diciembre de 2010, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años, y la Resolución número 14450 del 04 de septiembre de 2014, por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior SACES- la modificación del programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., en relación a la denominación que pasa a ser Licenciatura en Español e Inglés, en el título a otorgar que pasa a ser Licenciado en Español e Inglés.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 16460 del 2 de octubre de 2015, en sesión del 16 de diciembre de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho aprobar las modificaciones propuestas al programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., en relación a la denominación que pasa a ser Licenciatura en Español e Inglés, en el título a otorgar que pasa a ser Licenciado en Español e Inglés.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que “Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

**PARÁGRAFO.** El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”

Que en consecuencia el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2450 de 17 de diciembre de 2015, y la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016, mediante los cuales se establecieron las condiciones de calidad para los programas de licenciaturas, que serán verificadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de solicitar otorgamientos, renovaciones o modificaciones de estos programas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES-, y encuentra procedente aprobar las modificaciones propuestas al programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en humanidades: español-inglés de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar las modificaciones solicitadas por la Universidad Pedagógica Nacional, para el programa en relación a la denominación y el título a otorgar, en consecuencia, el artículo primero de la Resolución número 14450 del 04 de septiembre de 2014, quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:*

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica Nacional</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Licenciatura en Español e Inglés</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado en Español e Inglés</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de Créditos:</b>	<b>160”</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para solicitar la renovación y/o modificación del registro calificado del programa objeto de la presente resolución, la institución deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo adicione, sustituya y/o complemente, y en la resolución 02041 del 3 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado por medio de la Resolución número 14450 del 04 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAR 2017

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

  
# **ADRIANA COLMENARES MONTOYA**